ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 004577
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. **HECHOS**

El día **cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **20:15** horas, en la **calle 34 con carrera 11 barrio García Rovira** de esta ciudad, la infractora **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ** omitió recoger los excrementos de su mascota, según consta en la orden de comparendo.

2. **PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No**. 68-1-004577** de fecha **cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral tercero del artículo 124** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: *"Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: (…) 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.",* y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118517** indicó en la mismo que: *"La persona en mención omite recoger eses de su mascota "perro".".*

Se precisa que la ciudadana en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-004577** de fecha **cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida a la señora **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **63327625**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 1** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, a la infractora señora **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: *"Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…"* (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 1**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 1** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la señora **CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **63327625**, residente en la **carrera 5 No. 28-23 barrio Girardot** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular , MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 1 (4 SMDLV), equivalente a **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($121.137)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral tercero** del **artículo 124** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 1 sin que la señora **CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($121.137)** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página

web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH AYALA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana No. 9
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:
Yaneth Ayala Gamboa
Inspector de policía urbano No. 9

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 006825
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. **HECHOS**

El día **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **22:00** horas, en la **avenida La Rosita No. 24-89 Local 1 barrio Bolívar** de esta ciudad, el infractor **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PÉREZ** tenía en su establecimiento de comercio licor de contrabando y adulterado, según consta en la orden de comparendo.

2. **PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-006825** de fecha **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral quinto** del **artículo 94** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: *"Los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (…) 5. Comercializar en el establecimiento artículos de mala calidad, caducados o adulterados que puedan constituir peligro para la salud pública."*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **003131** indicó en la misma que: *"El establecimiento antes mencionado, se encuentra con licor de contrabando y licor adulterado re embazado se realizó la incautación por parte de rentas de Santander. (…)".*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *"Se utilizan estas botellas para coctelería porque es más práctico. No es más."*.

3. **ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-006825** de fecha **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JORGE ENRIQUE**

VILLAMIZAR PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número **91480126**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PÉREZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: *"Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…"* (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PÉREZ** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PÉREZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PÉREZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **91480126**, residente en la **calle 39 No. 29-05 barrio Bolívar** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **3016011417** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral quinto** del **artículo 94** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **JORGE ENRIQUE VILLAMIZAR PÉREZ** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH AYALA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana No. 9
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:
Yaneth Ayala Gamboa
Inspector de policía urbano No. 9

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 007801
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. **HECHOS**

El día **cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **23:20** horas, en la **calle 36 No. 29-13 barrio Mejoras Públicas** de esta ciudad, el infractor **JUAN DAVID ESTRADA VELAZCO** estaba realizando necesidades fisiológicas frente a una casa, según consta en la orden de comparendo.

2. **PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No**. 68-1-007801** de fecha **cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral once del artículo 140**[1] de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: *"Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (…) 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.",* y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **111184** indicó en la mismo que: *"El ciudadano antes mencionado se encontraba realizando sus necesidades fisiológicas frente a una residencia.".*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *"Sí hágale."*.

3. **ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-007801** de fecha **cinco (05) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JUAN DAVID**

[1] Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

ESTRADA VELAZCO identificado con la cédula de ciudadanía número **1098780245**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JUAN DAVID ESTRADA VELAZCO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: *"Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…"* (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JUAN DAVID ESTRADA VELAZCO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JUAN DAVID ESTRADA VELAZCO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JUAN DAVID ESTRADA VELAZCO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor **JUAN DAVID ESTRADA VELAZCO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098780245**, residente en el **barrio Centro** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin número de teléfono fijo y/o celular, MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral once** del **artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **JUAN DAVID ESTRADA VELAZCO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH AYALA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana No. 9
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:
Yaneth Ayala Gamboa
Inspector de policía urbano No. 9

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 014044
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **01:25** horas, en la **calle 16 No. 19-09 barrio Centro** de esta ciudad, la infractora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA** no presentó los documentos de funcionamiento del establecimiento comercial denominado "Futbar", según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-014044** de fecha **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral dieciséis** del **artículo 92**[1] de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: *"Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: (…) 16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente."*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **0057777** indicó en la misma que: *"Se encuentran ciudadanos dentro del establecimiento y tomando a puerta cerrada."*.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos la ciudadana señaló: *"No tener documentación."*.

[1] Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-014044** de fecha **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida a la señora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía número **37559189**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: *"Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…"* (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA** en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que

presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER a la señora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA** identificada con la cédula de ciudadanía número **37559189**, residente en la **calle 16 No. 19-09 barrio San Francisco** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **3173801304** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral dieciséis** del **artículo 92** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que la señora **PAOLA ANDREA ESPERANZA PRADA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página

web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH AYALA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana No. 9
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró y revisó aspectos técnicos y legales:
Yaneth Ayala Gamboa
Inspector de policía urbano No. 9

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 020464
Bucaramanga, veintiuno (21) de abril del dos mil veintiuno (2021)

"Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. **HECHOS**

El día **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **10:42** horas, en la **calle 64ª con carrera 17c** de esta ciudad, el infractor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO** no entregó información sobre domicilio y actividad a la autoridad de Policía, según consta en la orden de comparendo.

2. **PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-020464** de fecha **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral cuarto** del **artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", el cual señala: *"Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (…) 4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía."*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **075705** indicó en la misma que: *"El ciudadano antes en mención se niega a dar información veraz, sobre el lugar de residencia, domicilio y actividad económica a la autoridad de Policía."*.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

3. **ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-020464** de fecha **seis (06) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91480627**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas

correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa la no realización de la actividad como también el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: *"Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo….podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código…"* (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que le fue expedida al señor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO**, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.".

Además, se advierte que en virtud del parágrafo transitorio del artículo 180 de la Ley 1801 de 2006 la medida correctiva de multa fue conmutada con la denominada *"participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia."*, tal como quedó consignado en la orden de comparendo y en el acta de audiencia pública suscrita por el ciudadano y el Inspector de Policía el día 02 de noviembre de 2017, no obstante, el infractor no allegó con destino a esta actuación la certificación correspondiente al cumplimiento de la citada participación o actividad, y en esa medida procede la imposición de la mencionada multa, de acuerdo a lo prescrito en el inciso tercero del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar la actividad o el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará

lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91480627**, quien no suministra dirección de residencia ni teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral cuarto** del **artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **EDWING ALVEY CÁCERES MORENO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página

web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional yayalag@bucaramanga.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH AYALA GAMBOA
Inspectora de Policía Urbana No. 9
Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:
Yaneth Ayala Gamboa
Inspector de policía urbano No. 9